



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

Sumilla: *Se ha verificado que, al momento de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, el Contratista se encontraba impedido conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley. En tal sentido, corresponde sancionarlo con inhabilitación temporal por incurrir en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*

Lima, 28 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 28 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **89/2022.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L.**, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra N° 145 del 27 de mayo de 2019; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 27 de mayo de 2019, el Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui - PEDAMAALC, en lo sucesivo la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 145 a favor de la empresa **MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L.**, en lo sucesivo el **Contratista**, para la “*Adquisición de lubricantes*”, por el importe de S/ 22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles), en adelante la **Orden de Compra**.

Dicha contratación, se realizó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000785-2021-OSCE-DGR, que adjunta el Dictamen N° 191-2021/DGR-SIRE del 29 de diciembre de 2021, presentados el 4 de enero de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE comunica que existen indicios de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

configuración de impedimento para contratar con el Estado, en contrataciones realizadas con el Contratista.

Al respecto, remite los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la base de datos enviada por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y de los registrado en el SEACE. En relación a lo anterior, adjunta el Dictamen N° 191-2021/DGR-SIRE en el que se expone lo siguiente:

- De acuerdo con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el señor Adelino Rivera Pérez fue elegido alcalde provincial de Datem del Marañón, región Loreto, quien está ejerciendo sus funciones como tal desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad.

Por consiguiente, el señor Adelino Rivera Pérez se encuentra impedido de contratar con el Estado, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social durante el ejercicio del cargo; y, luego del cese de dicho cargo, el impedimento se extiende hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.

- De acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación; dicha actualización comprende la variación de información, entre otros, de los socios o accionistas.
- De la revisión de la sección “Información de proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Contratista cuenta con RNP vigente como persona jurídica desde el 31 de mayo de 2016.
- De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que el Contratista tendría como accionista (99%) al señor Adelino Rivera Pérez, quien, además, sería integrante del órgano de administración y representante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

- De la revisión de la Partida Registral N° 11037584 de la Oficina Registral de Maynas, correspondiente a la empresa Multiservicios El Chamberito S.R.L. [el Contratista], se aprecia lo siguiente:
 - En el asiento 1 (A00001), se indicó que por escritura pública de fecha 13 de febrero de 2010 se constituyó la empresa, siendo uno de los socios fundadores el señor Adelino Rivera Pérez, quien además fue designado como gerente general.
 - En el asiento 3 (C0001), se indicó que en mérito a las copias certificadas de fechas 26 de noviembre de 2019 y 2 de marzo de 2020 y del Acta de Junta General de Socios de fecha 20 de octubre de 2019, acuerdan revocar en el cargo de gerente general al señor Adelino Rivera Pérez y designan como nuevo gerente general a la señora Kathiuska Elizabeth Yumbato Arévalo.
 - En el asiento a (C0002), se indicó que en mérito a la copia certificada de fecha 13 de julio de 2021 y el Acta de Junta General de Socios de fecha 12 de julio de 2021 acuerdan revocar en el cargo de gerente general a la señora Kathiuska Elizabeth Yumbato Arévalo y designan como nuevo gerente general a la señora Gabriela Cecilia Rivera Díaz.
 - No se advierte una transferencia de acciones que haya podido efectuarse con posterioridad.
- De acuerdo a la información obrante en el RNP y SUNARP, el Contratista tendría al señor Adelino Rivera López como accionista con una participación del 99% del capital o patrimonio social, quien se viene desempeñando en el cargo de alcalde provincial desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad; en consecuencia, el Contratista se encontraría impedido de contratar con el Estado desde el 1 de enero de 2019, durante el ejercicio del cargo del mencionado alcalde.

Asimismo, luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

- De la información registrada en la Ficha Única del Proveedor y en el Portal Electrónico CONOSCE, se advierte que, durante el periodo en el cual el señor Adelino Rivera López viene desempeñando el cargo de alcalde provincial, el Contratista habría realizado una contratación con el Estado en el marco de la Orden de Compra.
 - En ese sentido, precisa que el Contratista contrató con el Estado, cuando se encontraba impedido para ello, pues contrató durante el periodo en el cual el señor Adelino Rivera Pérez se desempeñaba como alcalde provincial.
 - Concluye que el Contratista ha incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Mediante decreto del 11 de agosto de 2022, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador se requirió a la Entidad a fin de que cumpla con remitir un informe técnico legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. [el Contratista] por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como por haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco de la Orden de Compra N° 145-2019-UNIDAD DE LOGISTICA del 27 de mayo de 2019.

Asimismo, en el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debía remitir:

1. Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. (con RUC N°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

20528301097), así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de dicha empresa.

- 2. Copia legible de la Orden de Compra: O/C-145-2019-UNIDAD DE LOGISTICA del 27 de mayo de 2019, emitida por el Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).*
- 3. Copia de la documentación que acredite que la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L., incurrió en la causal de impedimento.*

Además, en el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF:

- 4. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

- 5. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.*
- 6. Copia legible de la cotización presentada por la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L., debidamente ordenada y foliada, así como el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico, donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

(...)

Se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

4. Mediante Oficio N° 212-2022-MIDAGRI-PEDAMAAL-DE, presentado el 13 de setiembre de 2022 en el Tribunal, la Entidad remitió la documentación requerida con decreto del 11 de agosto de 2022; asimismo, adjuntó el Informe N° 055-2022-MIDAGRI-PEDAMAALC-OAL del 1 de setiembre de 2022, en el cual señala lo siguiente:

- De la documentación remitida por el especialista en logística, se aprecia la falta de documentación en el expediente de contratación.
- Con la documentación que tiene a la vista, no puede evidenciar si el Contratista estaba impedido para contratar con el Estado o si ha brindado información inexacta.

5. Con decreto del 16 de setiembre de 2022, se dispuso incorporar en el presente expediente los siguientes documentos: i) reporte del RNP de la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. donde se detalla la composición de sus acciones, y ii) Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades de Municipales Provinciales Electas de la Provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto del 14 de noviembre de 2018, mediante la cual proclama como ganador al puesto de alcalde provincial en el periodo 2019-2022 al señor Adelino Rivera Pérez, accionista de la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L.

Asimismo, se inicio procedimiento administrativo sancionador al Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en los supuestos de impedimentos establecidos en los literales i) y k) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

11 de la Ley; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

6. Por decreto del 29 de noviembre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, toda vez que se verificó que el Contratista, no presentó descargos, pese a haber sido notificada el 17 de octubre de 2022 a través de la Cédula de Notificación N° 63168/2022.TCE¹; asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **27 de mayo de 2019**, fecha en la cual la Entidad emitió la Orden de Compra N° 145 a favor del Contratista.

Naturaleza de la infracción.

2. Respecto a la infracción imputada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que incurren en infracción administrativa, los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas que contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.

¹ Mediante Cédula de Notificación N° 63168/2022.TCE, entregada el 17 de octubre de 2022, en el domicilio de la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO SRL, según figura en su domicilio indicado en la Ficha RUC: PZA Jáuregui N° 107 (Frente a Inversiones El Diamante) Loreto – Alto Amazonas – Yurimaguas, obrante a folios 213 al 221 del archivo en pdf del expediente administrativo. Cabe precisar que según Consulta Ruc, el domicilio antes citado fue dado de baja el 25 de enero de 2023.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser cometida en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si existen indicios suficientes para determinar si la Contratista incurrió en infracción administrativa; así, es importante indicar que la infracción materia de análisis contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad o, que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre impedido según los alcances del artículo 11 de la Ley.
4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección² que llevan a cabo las Entidades del Estado.

² Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

- a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

Adicionalmente, debe tenerse presente que los impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.

Configuración de la infracción.

5. Teniendo en cuenta lo expuesto, para que se configure la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifique: i) que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado [según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio]; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el postor se encuentre impedido conforme a Ley.

Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

6. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso que *"la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor” [el resaltado es agregado].

7. En el caso concreto, respecto al primer requisito, se aprecia que el 27 de mayo de 2019, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 145 a favor del Contratista por el monto de S/ 22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles); dicha información fue corroborada en el Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE.

Para un mejor análisis, a continuación, se reseña la orden de compra:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

Morona.
C.P. 1107-2019

ORDEN DE COMPRA N° 145

N° Exp. SIAF: 637

UNIDAD EJECUTORA: Proyecto Especial Datan del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMALC
N° DE IDENTIFICACION: 0001694

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
ADQUISICION DE LUBRICANTES	400	GLN	<p>I. EL BIEN ADQUISICION DE LUBRICANTES. PROYECTO CODIGO UNICO N°2313417, MORONA, SEGUN MEMORANDO N° 409-2019 - MINAGRI - PEDAMALC - DGRF</p> <p>II. DESCRIPCION DEL BIEN ACEITE LUBRICANTE VISTORY 2T</p> <p>III. FORMA DE PAGO EL PAGO SE HARA EFECTIVO LUEGO DE COMPROBADA LA CONFORMIDAD DE ACUERDO A LO REQUERIDO CON PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGO SERA AL 100% CON CONFORMIDAD DE ENTREGA.</p> <p>IV. PLAZO DE ENTREGA LA ENTREGA DE LOS Bienes DEBEN REALIZARSE EN UN MAXIMO DE OCHO (08) DIAS CALENDARIOS POSTERIORES A LA GENERACION DE LA ORDEN DE COMPRA U OTRO DOCUMENTO SIMILAR QUE INDIQUE VINCULO DEL PROVEEDOR CON LA ENTREGA.</p> <p>V. LUGAR DE ENTREGA EL LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN SERA EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DATUM DEL MARAÑON.</p> <p>VI. CONFORMIDAD DEL BIEN LA CONFORMIDAD DEL BIEN LO DARA EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES, PREVIA VERIFICACION Y CONFORMIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS POR PARTE DEL COORDINADOR Y SUPERVISOR DEL PIP 950937</p>	96.00	22400.00
SON: VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100				TOTAL \$:	22,400.00

AFECTACION PRESUPUESTAL			MONTO	Observado:
META	EPS	Clasificación de Gasto	\$.	SI 22,400.00
0004	0501.42	0130 2313417 6000027 10 054 1119	22,400.00	V. Venta: 0.00
				MLV: 0.00
TOTAL				22,400.00

Facturar a nombre de: PROYECTO ESPECIAL DATUM DEL MARAÑON-ALTO AMAZONAS-LORETO-CONDORCANQUI-PEDAMALC
Dirección: SANTA GEMA N° 222 - LORETO - ALTO AMAZONAS - YUMAHUAS. RUC: 20572268200

LABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA	CONFORMIDAD DE LA COMPRA	CUENTAS POR PAGAR
OPC. GROSERT ORLANDO DEL AGUILA LANARI			
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA	RESPONSABLE DE ALMACÉN	FECHA

NOTA IMPORTANTE:
El Proveedor debe adjuntar a su factura copia de la OLC.
Esta Orden es válida en todo el territorio nacional y sus representantes o autorizados.
Nos reservamos el derecho de cancelar la orden si no está de acuerdo a las especificaciones técnicas.
El proveedor (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que corresponden, bajo pena de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

* Falta Conformidad



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

8. De la información obrante en el expediente administrativo, se tiene el Memorando N° 607-2019-MINAGRI-PEDAMAALC/DGRF³ del 2 de julio de 2019, a través del cual la Entidad emitió la conformidad de la Orden de Compra N° 145, conforme se aprecia a continuación:

	PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego	Proyecto Especial Datem del Marañón Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui	Tribunal de Contrataciones del Estado N° 0122
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"		CARGO!	
MEMORANDO N° 607-2019-MINAGRI-PEDAMAALC/DGRE			
A	CPC. Gabriel Valentín Souza Panaífo Director de Administración - PEDAMAALC.		
Asunto	Conformidad de Pago de Galones de Aceite 2T - Morona		
Referencia	INFORME N° 086-2019-PIP N° 2313417-CA/MSB INFORME N° 007-2019-PIP N° 2313417/S/cfsj		
Fecha	Yurimaguas, 02 de julio 2019		
<p>Mediante el presente, me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, con relación a los documentos de la referencia, para hacerle llegar la conformidad de pago de cuatrocientos (400) galones de aceite 2T, las mismas que serán utilizadas en las tres embarcaciones fluviales y un bote deslizador, correspondientes al proyecto denominado: "Recuperación de suelos degradados con especies forestales en comunidades nativas ubicadas en la cuenca del río morona, Distrito de Morona, Provincia del Datem del Marañón, Región Loreto", con código único 2313417 - Morona, correspondiente al mes de junio - 2019, el cual asciende al monto de veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles (S/22,400.00).</p> <p>Dichos pagos serán cargados a la Meta: 0004, Categoría Presupuestaria: 0130, Especifica de Gastos: 2.6.81.42 Gastos por la Contratación del Bien.</p> <p>Sin otro particular, me suscribo de usted.</p> <p>Atentamente,</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Proyecto Especial/Obras del Datem - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui Ing. Teresa del Pilar Rojas Bicerra Directora Dirección de Gestión de los Recursos Forestales</p> <p> C/ -Archivo TDPRB</p> <p>ESA San Ramón-IMA, 3.3 Km. de la carretera San Ramón - Yurimaguas - Alto Amazonas- Loreto T: (083) 354-6107 - 354-6282 www.pedamaalc.gob.pe www.minagrit.gob.pe</p> <p> REGISTRO CPC KARINA GUERRA FLORES FEDUSO</p> <p>EL PERÚ PRIMERO</p>			

³ Obrante a folios 122 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

(En concordancia con los Artículos 143º y 149º del Reglamento aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado)

DESCRIPCION DEL SERVICIO:	SUMINISTRO DE 400 GALONES DE ACEITE 2T VISTONY PARA SER UTILIZADOS EN LAS TRES EMBARCACIONES FLUVIALES Y UN BOTE DESLIZADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DETALLADAS SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.		
Nº DE COMPRA:	145	FECHA	27/05/2019
MONTO:	S/. 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos y 00/100 soles)	FACTURA ELECTRONICA	F002-00000005
CONTRATISTA	MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. Grifo Flotante "CHAMBERITO II".		
RUC:	20528301097		
OBSERVACIONES:	NINGUNA		

Por medio del presente documento, se otorga la constancia de conformidad del servicio.

San Lorenzo, 27 de junio del 2019

IMP N° 150037
PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI
IMP N° 123822
TUBO DESLIZADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui
Ing. Verónica del Pilar Rojas Bicoche
Directora de Gestión de los Recursos Humanos

PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI
IMP N° 123822
Ing. Carlos Francisco Salazar Ugarte
CIP: 171926
SUPERVISOR

FLDAMAAR O
CERTIFICADO. Que la presente es copia fiel del original.
REGISTRO N° 2019-06-00000005
CPC. NUESTRO GUAYÍA FLDAMAAR O 2019
REGISTRO

9. Asimismo, en el expediente administrativo obra la Factura Electrónica N° F002-00000005 emitida por la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO SRL [el Contratista] a nombre del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui, por el importe de S/ 22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos con 00/100 soles), conforme se visualiza a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

0131

MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L.
Grifo Flotante
"CHAMBERITO II"

R.U.C. N° 20528301097
FACTURA ELECTRONICA
N° F002-00000005

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN GENERAL

Dirección Fiscal: PZA JURUPESUN N° 107 ALDRETO-ALTO AMAZONAS- YURUPESUN TEL: 052 222 222
DIRECCIONAL MARGEN DERECHA RIO HUALLAGA - LAGUNAS - ALTO AMAZONAS - LORETO 99721458

SR/BE : 00000 PROYECTO ESPECIAL DATUM DEL MARañON - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI - PEDRA FECHA : 17/05/2019
RUC : 205283060 COND. PAGO : CRÉDITO GUÍA N° :
DIRECCION : C.A. SANTA GEMA NRO. 222 HULLSANTA GEMAJESQUINA DE SANTA GEMA CON ATAHUALPA LORETO-ALTO MONEDA : SOLES

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	P. UNITARIO	TOTAL
8008H	400.00	ACEITE VASTORY 27	GALON	56.00	22,400.00

PIP N° 300007
PZA HUALLAGA MARGEN DERECHA R. HUALLAGA
COORDINACION

MON. VENDIDOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES	OP. GRAVADAS SI	.00
	OP. INAFECTAS SI	.00
	OP. EXONERADAS SI	22,400.00
	IGV SI	.00
	TOTAL SI	22,400.00

N° Placa Representación impresa de la Factura Electronica, Consulte o descargue su comprobante desde: www.tucomprobante.pe

BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA

14

10. Por consiguiente, considerando los documentos obrantes en el expediente administrativo, y lo previsto por el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021-TCE, existe evidencia de la existencia de una relación contractual entre el Contratista y la Entidad, por lo que se advierte que concurre el primer requisito, esto es, que el Contratista perfeccionó un contrato con una entidad del Estado.

Ahora bien, corresponde verificar si cuando se formalizó el contrato, el Contratista

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.

11. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado el Contrato pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. **Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.***
(...)

*i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.***
(...)

*k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.***”

12. Conforme a las disposiciones citadas, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, los alcaldes: i) a nivel nacional mientras estos ejerzan el cargo, y ii) en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

dejado el cargo.

Asimismo, en el ámbito de competencia territorial y tiempo establecidos, *para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido un participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

13. En el presente caso, a través del Dictamen N° 191-2021/DGR-SIRE del 29 de diciembre de 2021, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, señaló que el Contratista había contratado con la Entidad estando impedido para ello, toda vez que, tiene como accionista al señor Adelino Rivera Pérez (alcalde provincial de Datem del Marañón, región Loreto, desde el 1 de enero de 2019 a la fecha), el cual tiene impedimento de alcance nacional, pues supera el 30% del total de acciones del Contratista, porcentaje que se tuvo al momento del perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad a través de la Orden de Compra.

Respecto a la persona con impedimento para contratar con el Estado [Adelino Rivera Pérez – Alcalde Provincial]

14. En el caso concreto, de la revisión del Acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas del 14 de noviembre de 2018⁴, en su considerando 7, se aprecia que el señor Adelino Rivera Pérez fue electo como alcalde provincial de Datem del Marañón, región de Loreto, para el periodo 2019-2022.
15. De igual manera, de la revisión del portal institucional del Observatorio para Gobernabilidad INFOGOB⁵, se advierte que el señor Adelino Rivera Pérez resultó electo como alcalde provincial de Datem del Marañón, región Loreto, durante las

⁴ Obrante a folios 97 al 112 del archivo en pdf del expediente administrativo.

⁵ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

elecciones regionales y municipales llevadas a cabo el año 2018, conforme se ilustra a continuación:

Wellcome@ a Infogob - Observatorio para la Gobernabilidad

BASE DE DATOS

Inicio Nosotros Créditos Contar

POLÍTICOS

ADELINO RIVERA PEREZ

Fecha de nacimiento: 31/05/1965

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: LORETO

Provincia: DATEM DEL MARAÑÓN

Distrito: BARRANCA

HV (3) HOJAS DE VIDA

PG (3) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO PROCESOS ELECTORALES ESTABILIDAD EN EL CARGO REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	ALCALDE PROVINCIAL	RESTAURACION NACIONAL	LORETO - DATEM DEL MARAÑÓN	SI	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014	ALCALDE PROVINCIAL	ALIANZA PARA EL PROGRESO	LORETO - DATEM DEL MARAÑÓN	NO	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2006	ALCALDE PROVINCIAL	MOVIMIENTO POLITICO REGIONAL UNIPOL	LORETO - DATEM DEL MARAÑÓN	NO	

Activar Windows
Vea a Configuración para activar

En tal sentido, queda acreditado que el señor Adelino Rivera Pérez fue reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones, en el cargo de alcalde provincial de Datem del Marañón, región Loreto desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Respecto del impedimento del literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley

16. A efectos de determinar, que el Contratista ha configurado el impedimento del literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde verificar en principio, si el señor Adelino Rivera Pérez (alcalde provincial) tenga o ha tenido – dentro de los últimos doce meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección- una participación individual superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio o capital social de dicha persona jurídica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

De verificarse lo señalado, el Contratista se encontraría impedido en el mismo ámbito y tiempo del impedimento de la mencionada persona natural, esto es, mientras el señor Adelino Rivera Pérez se encuentre en ejercicio del cargo de alcalde y hasta doce (12) meses después de concluido en el ámbito de su competencia territorial.

17. Ahora bien, de la revisión de la información declarada por el Contratista en la base de datos del RNP, en su solicitud de renovación de inscripción en el RNP – Trámite N° 8899360-2016, se aprecia que el señor Adelino Rivera Pérez cuenta con el 99.90% de acciones, y el señor John Foster Rivera Pérez con el 0.10% de acciones, según se observa a continuación:

Socios					
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	NRO. ACC.	% ACC.
RIVERA PEREZ ADELINO	L.E.33596627		15/02/2010	1020000.00	99.9
RIVERA PEREZ JOHN FOSTER	L.E.46848096		15/02/2010	10000.00	0.10

18. Conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento, la información declarada por los proveedores, así como la documentación o presentada ante el RNP, tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad, por ende, éstos son responsables por el contenido de la información que declaran. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.

Cabe precisar que posteriormente a dicha inscripción, el Contratista no ha declarado modificación alguna con respecto a las acciones y participaciones de sus socios.

19. De lo señalado, es posible advertir, que a la fecha del perfeccionamiento de la Orden de Compra [27 de mayo de 2019] y hasta la actualidad, el señor Adelino Rivera Pérez forma parte de los accionistas del Contratista, con un 99.9 % de acciones, superando el porcentaje establecido y determinando el impedimento de la persona jurídica que integra.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

20. En esa línea, considerando que, a la fecha del perfeccionamiento de la Orden de Compra entre la Entidad y el Contratista, éste último tenía como parte de sus accionistas a un alcalde provincial de Datem del Marañón, región Loreto (Adelino Rivera López) con el 99.9 % de acciones; el Contratista configura el impedimento del literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

Respecto del impedimento del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley

21. A fin de determinar si el Contratista ha configurado el impedimento del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, corresponde revisar si el señor Adelino Rivera López, ha sido o es integrante de los órganos de administración, apoderados o representantes legales del Contratista.
22. De la revisión de la información declarada por el Contratista en la base de datos del RNP, en su solicitud de renovación de inscripción en el RNP – Trámite N° 8899360-2016, se tiene lo siguiente:

Representantes				
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	FEC. INGRESO	CARGO
RIVERA PEREZ ADELINO	L.E.33596627		15/02/2010	

<input type="checkbox"/> Directorio			
NOMBRE	DOC. IDENT.	RUC	CARGO

<input type="checkbox"/> Órganos de Administración				
TIPO DE ÓRGANO	NOMBRE	DOC. IDENT.	FECHA	CARGO
GERENCIA	RIVERA PEREZ ADELINO	LE33596627	15/02/2010	Gerente General

Cabe precisar que posteriormente el Contratista no ha declarado modificación alguna con respecto al gerente y representante de su empresa, conforme lo establecía la Directiva N° 014-2016-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al procedimiento de actualización de información en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”⁶.

⁶ VII. Disposiciones Generales
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

23. Ahora bien, de la revisión de la Partida Registral N° 11037584 de la Oficina Registral de Maynas, correspondiente al Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Público – SUNARP, se aprecia que, en el asiento A00001, se indicó que por Escritura Pública del 13 de febrero de 2010 se designó como gerente general del Contratista al señor Adelino Rivera Pérez.

Por su parte, en el Asiento C00001 inscrito el 11 de marzo de 2020, se señaló que por copias certificadas del 26 de noviembre de 2019 y del 2 de marzo de 2020, y del Acta de Junta General de Socios del 20 de octubre de 2019 acuerdan revocar en el cargo de Gerente General al señor Adelino Rivera Pérez.

Se reproduce el Asiento C00001 de la Partida Registral N° 11037584:

6.1. Los proveedores están obligados a efectuar el procedimiento de actualización de información, cuando se ha producido la variación de la siguiente información: modificación del domicilio, nombre, razón o denominación social, transformación societaria, representante legal, apoderados de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas, capital social o patrimonio, distribución de acciones, participaciones y aportes (...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IV - SEDE IQUITOS OFICINA REGISTRALMAYNAS N° Partida: 11037584	Por: Inscritivo: 5/7/6
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L.		Usuario: 05CE047
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS C00001		Fecha Actuali: 28/02/2023 01:27
REVOCATORIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL		
Por COPIAS CERTIFICADAS del 26/11/2019 y del 02/03/2020 expedidas por Notario WALTER VILLANUEVA SANCHEZ en la ciudad de Yurimaguas, y por ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS del 20/10/2019, inserta en los folios 15 y 16 del Libro de Actas N° 01, se acordó por unanimidad:		
<ul style="list-style-type: none">• REVOCAR del cargo de Gerente General al señor ADELINO RIVERA PEREZ, identificado con DNI N° 33596627.• NOMBRAR en el cargo de Gerente General a la señora KATHIUSKA ELIZABETH YUMBATO AREVALO, identificada con DNI N° 73869940, debiendo ejercer las facultades, atribuciones y responsabilidades señalados en los estatutos.		
Libro de Actas N° 01, legalizado con fecha 05/12/2013 por ante Notario Público de Alto Amazonas Walter Villanueva Sánchez. El título fue presentado el 05/02/2020 a las 11:31:14 AM horas, bajo el N° 2020-00317862 del Tomo Diario 0085. Derechos cobrados S/ 45.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00003171-117.-MAYNAS, 11 de Marzo de 2020.rcr		
 Abog. Teres De Jesús Talla Galán Registrador Público (s) Zona Registral N° IV - Sede Iquitos		

24. Como es de verse, a la fecha del perfeccionamiento de la Orden de Compra [27 de mayo de 2019] a favor del Contratista, este tenía como gerente general al señor Adelino Rivera López, quien desempeñaba el cargo de Alcalde Provincial de Datem del Marañón, región Loreto y por tanto estaba impedido a nivel nacional para contratar con el Estado. En consecuencia, el Contratista ha configurado el impedimento del literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.
25. Es pertinente señalar que el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos, pese a haber sido debidamente notificado, por lo que, no se cuentan con elementos que desvirtúen la imputación de la infracción analizada.
26. Por lo expuesto, se aprecia que el Contratista se encontraba inmerso en el impedimento previstos en los literales i) y k) en concordancia con el literal d) del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

numeral 11.11 del artículo 11 de la Ley; en consecuencia, ha configurado la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

27. De conformidad con lo señalado, corresponde verificar los criterios de graduación de sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, conforme se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** en el caso concreto, la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, materializa el incumplimiento del Contratista de una disposición legal de orden público que persigue dotar al sistema de compras públicas de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de postores, sobre la base de la restricción y/o eliminación de todos aquellos factores que puedan afectar la imparcialidad y objetividad en su elección como proveedor de la Entidad.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de este criterio de graduación, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa al menos falta de diligencia por parte del Contratista al haber perfeccionado una relación contractual con la Entidad, encontrándose impedido para contratar con el Estado al tener como gerente general y socio al señor Adelino Rivera López (Alcalde provincial) con el 99% de participación del capital o patrimonio social de aquél.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso que nos avoca, debe tenerse en cuenta que el perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad por parte del Contratista, pese a contar con impedimento vigente para contratar con el Estado; afectó la transparencia, imparcialidad y libre competencia, que debe prevalecer en las contrataciones que llevan a cabo las entidades.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** se debe tener en cuenta que el Contratista no tiene antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó y no presentó descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias⁷:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

⁷ Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

28. Adicionalmente, se debe tener en consideración que para la determinación de la sanción, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción.
29. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción, por parte del Contratista, tuvo lugar el **27 de mayo de 2019**, fecha en la que se perfeccionó la relación contractual con la Entidad a través de la Orden de Compra, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra y, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L.**, con RUC N° **20528301097**, con inhabilitación temporal por el periodo de **cuatro (4) meses** en sus derechos de participar en procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra N° 145 del 27 de mayo de 2019, emitida por el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1121-2023-TCE-S3

Proyecto Especial Datem del Marañon – Alto Amazonas – Loreto – Comdorcanqui - PEDAMAALC; por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE